



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335012-2018-00044-00**
ACCIONANTE **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**
COLPENSIONES
ACCIONADA: **ADALGIZA ÁLVAREZ BALLESTEROS**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

*La apoderada de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 06 de septiembre de 2023.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b494a4135754bef99b8223ef7cbbcd32231ae9d32ab98171695192bdeecc16**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00200-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
ACCIONADA: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Mediante auto de 11 de agosto de 2023 se requirió al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá para que remitiera copia de los documentos que permitieran acreditar la identificación plena de la parte demandante en el proceso iniciado por el señor Luis Antonio Vargas Vargas contra Seguridad Burns de Colombia S.A., Exp. Nro. 15.468, que culminó con la sentencia proferida el 26 de agosto de 1994.

Con memorial de 13 de septiembre el Secretario de dicho Despacho respondió el requerimiento en los siguientes términos:

“[C]onsultado el libro radicador de la época, se halló el consecutivo 15468 correspondiente al día 19 de septiembre de 1990, asignado al proceso ordinario laboral promovido por Luis Antonio Vargas Vargas contra Seguridad Burns de Colombia S.A., el cual fue archivado el 30 de junio de 1995, fecha desde la cual el expediente se encuentra bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Centro de Servicios Judiciales - Archivo Central.

Para claridad de lo anterior, se anexa copia del libro radicador (páginas 160 y 161) en formato pdf, que da cuenta la fecha desde la cual el despacho dispuso el archivo del expediente, por lo que en la actualidad, esta sede judicial no posee documento adicional alguno del mencionado proceso.”

Comoquiera que la prueba solicitada es relevante para resolver el fondo del asunto, se ordenará oficiar por Secretaría al Juzgado 12 Laboral del Circuito y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Centro de Servicios Judiciales - Archivo Central, con el fin de que procedan al desarchivar el proceso con radicado Nro. 15468, archivado el 30 de junio de 1995. El proceso deberá ser remitido de manera inmediata a este Despacho. Se conceden 3 días al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá para radicar la solicitud y 3 días al Archivo Central para contestar.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la prueba documental, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Por Secretaría, remitir los correspondientes oficios.*

TERCERO: *Una vez cumplidos los términos, devolver al Despacho para lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a6068e677df5b0228ce8c8f3f4e4ba869efb7eabd60b5f5817fc67d0ff088

Documento generado en 10/10/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2020-00042-00*
ACCIONANTE: *RICARDO PEÑA RODRÍGUEZ*
ACCIONADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL*

Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la audiencia celebrada el 23 de agosto de 2023 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas el 20 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m., sin embargo, aún no se cuenta con el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, razón por la cual la diligencia deberá ser aplazada.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 219 del CPACA, una vez sea rendido el dictamen deberá permanecer por secretaría durante 15 días. Finalizado el término el proceso tendrá que ser ingresado nuevamente para fijar la fecha en que se celebrará la audiencia.

Por esta razón el Despacho estima pertinente:

- 1. APLAZAR** la audiencia del **20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**
- 2. REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que informe en qué etapa va el proceso de calificación del señor Ricardo Peña Rodríguez
- 3. Por Secretaría,** una vez se allegue el dictamen y corra el término señalado en el inciso 3° del artículo 219 del CPACA, ingresar el proceso nuevamente al Despacho para fijar fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:
 Yolanda Velasco Gutierrez
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Sala 012 Contencioso Adm sección 2
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632466fa584a695ba082bd08d22dce7b0b552c460a6c529df8a2837e29bc239**

Documento generado en 10/10/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO No.: **110013335-012-2021-00086-00**
ACCIONANTE: **MYRIAM NELSY MENDIETA CORTÉS**
ACCIONADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*La parte demandante, demandada y la tercera vinculada presentaron y sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados de la parte demandada, el demandante y la tercera vinculada, contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07626a0dcf74f4bb43972b317898594fe007b97681418ad6f7ecc6cae6d7c2f**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *11001-33-35-012-2022-00020-00*
DEMANDANTE: *JUDITH TERREROS FRANCO*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante sentencia del 9 de febrero de 2023, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas en esta instancia.

En providencia del 23 de agosto de 2023, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (i) modificó el numeral segundo del fallo recurrido, (ii) confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia, y (iii) no condenó en costas en la segunda instancia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd64d18f82dd3c0b9ea1cd0a52f4db94ef234c4e2579ac87c1ccc81dece881ad**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00060-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: ELISA VERA VILLAMIZAR

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto No. 1596 del 19 de julio de 2023, por medio del cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, confiriendo la competencia para conocer la demanda de la referencia a esta instancia judicial.

2. Admisión de la demanda

Corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la entidad actora reconoció y reliquidó una pensión de vejez a la accionada, por cuanto aquella no satisfacía con los requisitos jurisprudenciales para ser trasladada del RAIS al RPMPD, en tanto, la solicitud de traslado fue aceptada cuando la demandada le faltaban 10 años o menos para cumplir la edad para consolidar su status pensional.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, mediante la cual pretende se declare la nulidad de las Resoluciones SUB 221293 del 21 de agosto de 2018 y SUB 342457 del 14 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: VINCULAR A ESTE PROCESO a la señora **ELISA VERA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.619, como titular del derecho pensional reconocido y reliquidado en los actos acusados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- A la señora Elisa Vera Villamizar. Para tal fin, téngase en cuenta el correo electrónico vera_elisa80@hotmail.com

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de

dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

SEXTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la señora **ELISA VERA VILLAMIZAR** para que, en el término legal, allegue las respuestas en formato PDF, debidamente identificadas al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.
- Los antecedentes administrativos de los actos acusados, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición.

Se concede a la demandada el término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad actora deberá presentar las contestaciones a las respectivas peticiones

NOVENO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las partes envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155542400d311d98d5b8aa30e5d2fe0f9028dd5ebaab9ff4cb03ebf48301be71**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00060-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: ELISA VERA VILLAMIZAR

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones SUB 221293 del 21 de agosto de 2018 y SUB 342457 del 14 de diciembre de 2019, mediante las cuales se reconoció y reliquidó una pensión de vejez en favor de la accionada.

La demandada tendrá cinco (5) días para pronunciarse, término que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab9d11d3d77bb440f6c9f0b72f22221fd7eeacd9a855b102200ce1d94178bf**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2022-00069-00*
ACCIONANTE: *LIDA FERNANDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ*
ACCIONADAS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
y DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ.*

Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Los apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, parte demandada, presentaron y sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2023.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96c08a4373c5953a51c51f3f0c5c2f6a45ba68e85305823cd981f6336fa59d**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **11001-33-35-012-2022-00130-00**
DEMANDANTE: **MARTHA HAYDÉE VILLAMIZAR JAIMES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia por medio de la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora Martha Haydée Villamizar Jaimes, contra la sentencia proferida el día 22 de septiembre de 2023.*

*En firme este auto, **REMITIR** el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de00b92919131293c1809674f3fb8db67a9cd58434a5a29d812744fab681e9a3**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO No.: **110013335-012-2022-00296-00**
ACCIONANTE: **JOSE ALIRIO MORA ROMERO**
ACCIONADAS: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.**

Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Los apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, parte demandada, presentaron y sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2023.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37742a84e9ed3c4fcdc71ae99426030dec3e9605419e5b162bc404611df3cbb**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2022-00359-00
DEMANDANTE: BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva presentada por la señora **BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.**

1. Requisitos del título ejecutivo

De conformidad con el artículo 442 del CGP para que una obligación sea ejecutable debe cumplir con unos requisitos de forma y de fondo. Los primeros hacen referencia a que la obligación este contenida en un documento, que provenga del deudor o su causante y que constituya plena prueba contra él. Por su parte los requisitos de fondo hacen referencia a que la obligación sea **expresa**, manifiesta en el documento; **clara**, que no dé lugar a ambigüedades, y **exigible**, no debe estar sujeta a plazo o al cumplimiento de una condición.

Obran en el expediente los siguientes documentos que conforman el título ejecutivo:

Copia de la sentencia del 16 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho.
Constancia de ejecutoria en la que se informa que la anterior providencia quedó en firme a partir del 30 de noviembre de 2017.

Petición de cumplimiento de la sentencia radicada 22 de marzo de 2019.

2. Cumplimiento de la condena

Este Despacho profirió sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

“TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reliquidar y pagar al señor **BLANCA AMELIA BU/TRAGO GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 41.757.199, su pensión de jubilación su pensión de jubilación con la inclusión de factores salariales devengados durante el año anterior a la fecha de adquirir el estatus (entre el 10 de julio de 2012 al 10 de julio de 2013), esto es, con la Asignación básica, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad.

Se precisa que aquellos emolumentos que se causen anualmente, deberán liquidarse con el 75% de sus doceavas partes.

Como quiera que no fue aportada con la demanda la certificación si a la fecha la actora se encuentra desvinculada del servicio, la reliquidación ordenada en este fallo queda condicionada al retiro definitivo, para lo cual la entidad deberá efectuar una nueva reliquidación teniendo en cuenta los factores devengados durante el último año deservicios.

CUARTO. CONDENAR a FONPREMAG a pagar a la señora BLANCA AMELIA BU/TRAGO GONZALEZ, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes actualizados que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES con uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes, (15 S.M.M.L.V), a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.”

Revisado el escrito de la demanda a la fecha de radicación de la presente acción la entidad no había dado cumplimiento del fallo en cita. El 5 de diciembre de 2022, informa que la entidad expidió acto administrativo de cumplimiento con Resolución No. 10969 del 10 de octubre de 2022 y aporta soporte de pago del mes de noviembre de 2022, sin embargo, asegura que el mismo corresponde a un pago parcial de la obligación.

3. Caducidad

El término de caducidad de la acción ejecutiva es de cinco años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, revisado el caso de autos, se evidencia que la demanda fue presentada dentro del término legal.

4. Pretensiones

La parte ejecutante solicitó se libraría mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Por \$ 24.446.646 por concepto de capital.
- Por \$ 2.251.916 por concepto de indexación.
- Por \$ 23.273.311 por intereses
- Por \$ 1.500.000 correspondiente a costas
- Reconocer las costas y demás gastos.

Este Despacho procede a analizar el contenido del fallo objeto de ejecución y el cálculo de los valores presentados por el ejecutante, para determinar la suma por la que se debe librar el mandamiento de pago

5. INGRESO BASE DE LIQUIDACION - IBL

Revisado la sentencia objeto de cumplimiento se tiene que, el último año de servicio corresponde al 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013. Con base en dicha información, el Despacho procede a calcular el IBL de la mesada pensional:

FACTOR	VALOR FACTOR 1/12
SUELDO BASICO	\$ 2.592.869
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 324
PRIMA DE VACACIONES D.1381/97	\$ 106.139
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 224.926
VALOR TOTAL	\$ 2.924.259
75%	\$ 2.193.194

El IBL liquidado por la entidad fue calculado en la suma \$2.193.337, por lo que se presenta una diferencia de \$143,01, en comparación con el hallado por el despacho y que puede obedecer a valores promediados. Por lo tanto, se tendra como valido el IBL calculado por la entidad.

5.1. Diferencias Pensionales

TIEMPO	RECONOCIDO	AJUSTADO	DIFERENCIA
2013	\$2.024.499	\$2.193.337	\$168.838
2014	\$2.073.897	\$2.235.888	\$161.991
2015	\$2.114.130	\$2.317.721	\$203.591
2016	\$2.191.508	\$2.474.631	\$283.123
2017	\$2.339.873	\$2.616.922	\$277.050
2018	\$2.474.415	\$2.723.954	\$249.539
2019	\$2.575.619	\$2.810.576	\$234.957
2020	\$2.657.524	\$2.917.378	\$259.854
2021	\$2.758.509	\$2.964.348	\$205.838
2022	\$2.802.921	\$3.130.944	\$328.023

5.2. Indexación de la Diferencias

El cálculo de la indexación se realiza a partir de las diferencias presentadas desde los efectos de la sentencia (10 de julio de 2013) y su ejecutoria (30 de noviembre de 2017).

2013			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
JULIO	138,32	113,80	\$ 118.187	\$ 143.653		
AGOSTO	138,32	113,89	\$ 168.838	\$ 205.057		
SEPTIEMBRE	138,32	114,23	\$ 168.838	\$ 204.447		
OCTUBRE	138,32	113,93	\$ 168.838	\$ 204.985		
NOVIEMBRE	138,32	113,68	\$ 168.838	\$ 205.436	\$ 168.838	\$ 205.436
DICIEMBRE	138,32	113,98	\$ 168.838	\$ 204.895		
Subtotal			\$ 962.377	\$ 1.168.473		
2014			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
ENERO	138,32	114,54	\$ 161.991	\$ 195.625		
FEBRERO	138,32	115,26	\$ 161.991	\$ 194.403		
MARZO	138,32	115,71	\$ 161.991	\$ 193.647		
ABRIL	138,32	116,24	\$ 161.991	\$ 192.764		
MAYO	138,32	116,81	\$ 161.991	\$ 191.823		

JUNIO	138,32	116,91	\$ 161.991	\$ 191.659		
JULIO	138,32	117,09	\$ 161.991	\$ 191.364		
AGOSTO	138,32	117,33	\$ 161.991	\$ 190.973		
SEPTIEMBRE	138,32	117,49	\$ 161.991	\$ 190.713		
OCTUBRE	138,32	117,68	\$ 161.991	\$ 190.405		
NOVIEMBRE	138,32	117,84	\$ 161.991	\$ 190.146	\$ 161.991	\$ 190.146
DICIEMBRE	138,32	118,15	\$ 161.991	\$ 189.647		
Subtotal			\$ 1.943.892	\$ 2.303.169		
2015			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
ENERO	138,32	118,91	\$ 203.591	\$ 236.826		
FEBRERO	138,32	120,28	\$ 203.591	\$ 234.129		
MARZO	138,32	120,98	\$ 203.591	\$ 232.774		
ABRIL	138,32	121,63	\$ 203.591	\$ 231.530		
MAYO	138,32	121,95	\$ 203.591	\$ 230.923		
JUNIO	138,32	122,08	\$ 203.591	\$ 230.677		
JULIO	138,32	122,31	\$ 203.591	\$ 230.243		
AGOSTO	138,32	122,90	\$ 203.591	\$ 229.138		
SEPTIEMBRE	138,32	123,78	\$ 203.591	\$ 227.509		
OCTUBRE	138,32	124,62	\$ 203.591	\$ 225.975		
NOVIEMBRE	138,32	125,37	\$ 203.591	\$ 224.623	\$ 203.591	\$ 224.623
DICIEMBRE	138,32	126,15	\$ 203.591	\$ 223.234		
Subtotal			\$ 2.443.090	\$ 2.757.581		
2016			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
ENERO	138,32	127,78	\$ 283.123	\$ 306.480		
FEBRERO	138,32	129,41	\$ 283.123	\$ 302.620		
MARZO	138,32	130,63	\$ 283.123	\$ 299.794		
ABRIL	138,32	131,28	\$ 283.123	\$ 298.310		
MAYO	138,32	131,95	\$ 283.123	\$ 296.795		
JUNIO	138,32	132,58	\$ 283.123	\$ 295.384		
JULIO	138,32	133,27	\$ 283.123	\$ 293.855		
AGOSTO	138,32	132,85	\$ 283.123	\$ 294.784		
SEPTIEMBRE	138,32	132,78	\$ 283.123	\$ 294.940		
OCTUBRE	138,32	132,70	\$ 283.123	\$ 295.117		
NOVIEMBRE	138,32	132,85	\$ 283.123	\$ 294.784	\$ 283.123	\$ 294.784
DICIEMBRE	138,32	133,40	\$ 283.123	\$ 293.569		
Subtotal			\$ 3.397.481	\$ 3.566.432		
2017			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
ENERO	138,32	134,77	\$ 277.050	\$ 284.351		
FEBRERO	138,32	136,12	\$ 277.050	\$ 281.531		
MARZO	138,32	136,76	\$ 277.050	\$ 280.213		
ABRIL	138,32	137,40	\$ 277.050	\$ 278.908		
MAYO	138,32	137,71	\$ 277.050	\$ 278.280		
JUNIO	138,32	137,87	\$ 277.050	\$ 277.956		
JULIO	138,32	137,80	\$ 277.050	\$ 278.098		

AGOSTO	138,32	137,99	\$ 277.050	\$ 277.709		
SEPTIEMBRE	138,32	138,05	\$ 277.050	\$ 277.597		
OCTUBRE	138,32	138,07	\$ 277.050	\$ 277.551		
NOVIEMBRE	138,32	138,32	\$ 277.050	\$ 277.050	\$ 277.050	\$ 277.050
Subtotal			\$ 3.047.546	\$ 3.069.244		

Capital Indexado

En resumen, el capital de la obligación corresponde a las diferencias dejadas de pagar, previamente indexadas, menos los descuentos de ley en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2017 (ejecutoria de la sentencia).

	MESADAS SIN INDEXAR	INDEXACION	MESADAS INDEXADAS	DESCUENTOS	TOTAL
12%	\$ 12.888.978	\$ 1.167.960	\$ 14.056.938	\$ 1.686.833	\$ 12.370.105
DESCUENTO APORTES PARA PENSIÓN NUEVOS FACTORES					\$ 1.351.053
CAPITAL INDEXADO Y FIJO					\$ 11.019.052

El despacho ordenó descontar los aportes para pensión sobre los nuevos factores salariales, mediante un cálculo actuarial y por toda la vida laboral, la entidad descontó \$1.351.053, por este concepto, pero no se allego la respectiva liquidación razón por la cual se le requerirá para poderla verificar.

De acuerdo a la liquidación calculada por el Despacho, el capital indexado y fijo es la suma de **ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$11.019.052)** la cual difiere de la solicitada por el demandante.

5.3. Intereses a la DTF (\$ 164.560)

Para el caso de autos la sentencia quedó ejecutoriada el 30 de noviembre de 2017, presentándose cesación de intereses toda vez que la petición de cumplimiento de fallo no fue radicada dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria. En consecuencia, los intereses al DTF se reconocerán hasta el 28 de febrero de 2018. Esta liquidación cubre dos rubros.

- a. Los intereses al DTF sobre el capital adeudado hasta la fecha de ejecutoria (30 de noviembre de 2017)

DE	A	DTF	MORA	DÍAS	CAPITAL	MORA
1-dic.-17	31-dic.-17	5,28%	0,01410%	31	11.019.052	\$ 48.157
1-ene.-18	31-ene.-18	5,21%	0,01392%	31	11.019.052	\$ 47.534
1-feb.-18	28-feb.-18	5,07%	0,02008%	28	11.019.052	\$ 61.964
TOTAL INTERESES DTF CAPITAL ANTERIOR						\$ 157.655

- b. Los intereses al DTF sobre el valor causado mes a mes entre el 01 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018 fecha en que se cumple los primeros 3 meses de la ejecutoria de la sentencia. El valor base de liquidación de los intereses quedó determinado en la columna “capital” del cuadro de liquidación.

DE	A	DTF	MORA	días	MESADA	DESCUENTO A SALUD	MESADA A PAGAR	CAPITAL	MORA
1-dic.-17	31-dic.-17	5,28%	0,01410%	31	\$ 277.050	\$ 33.246	\$ 243.804	\$243.804	\$ 1.065
1-ene.-18	31-ene.-18	5,21%	0,01392%	31	\$249.539	\$ 29.945	\$ 219.594	\$463.398	\$ 1.999
1-feb.-18	28-feb.-18	5,07%	0,02008%	28	\$249.539	\$ 29.945	\$ 219.594	\$682.992	\$ 3.841
TOTAL INTERESES DTF MES A MES							\$ 682.992		\$ 6.905

5.4. Intereses Bancarios Corrientes (\$12.109.784)

En aplicación del artículo 195 del CPCA, transcurridos los primeros 10 meses de la ejecutoria de la sentencia sin que se haya efectuado el pago, los intereses moratorios se calcularan a la tasa de interés corriente bancario. Como en el caso de autos la petición fue presentada solo hasta el 22 de marzo de 2019, se reanudará el reconocimiento de estos intereses a partir de esta fecha y se calcularán hasta el 31 de octubre de 2022, mes anterior a la inclusión en nómina. Esta liquidación se calcula en dos rubros:

- a. Capital acumulado hasta el 28 de febrero de 2019 \$14.531.108, suma que comprende \$ 11.019.052 de capital indexado hasta la fecha de ejecutoria (30 de noviembre de 2017) y \$ 3.512.055 mesadas causadas entre el 1 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2019, efectuado los descuentos para salud.

PERIODO		%	% DIARIA	No	VALOR	INTERÉS
DE	A	CORRIENTE	MORA	días	CAPITAL	MORA
22-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	0,04852%	10	14.531.108	\$ 70.506
1-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	0,04841%	30	14.531.108	\$ 211.017
1-may.-19	31-may.-19	19,34%	0,04845%	31	14.531.108	\$ 218.258
1-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	0,04836%	30	14.531.108	\$ 210.817
1-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	0,04831%	31	14.531.108	\$ 217.637
1-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	0,04841%	31	14.531.108	\$ 218.051
1-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	0,04841%	30	14.531.108	\$ 211.017
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	0,04790%	31	14.531.108	\$ 215.773
1-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	0,04774%	30	14.531.108	\$ 208.110
1-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	0,04746%	31	14.531.108	\$ 213.801
1-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	0,04714%	31	14.531.108	\$ 212.347
1-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	0,04781%	29	14.531.108	\$ 201.464
1-mar.-20	31-mar.-20	18,91%	0,04746%	31	14.531.108	\$ 213.801
1-abr.-20	30-abr.-20	18,77%	0,04714%	30	14.531.108	\$ 205.497
1-may.-20	31-may.-20	18,19%	0,04580%	31	14.531.108	\$ 206.302
1-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	0,04564%	30	14.531.108	\$ 198.939
1-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	0,04564%	31	14.531.108	\$ 205.571
1-ago.-20	31-ago.-20	18,29%	0,04603%	31	14.531.108	\$ 207.347
1-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	0,04617%	30	14.531.108	\$ 201.264
1-oct.-20	31-oct.-20	18,09%	0,04557%	31	14.531.108	\$ 205.257
1-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	0,04498%	30	14.531.108	\$ 196.104
1-dic.-20	31-dic.-20	17,46%	0,04410%	31	14.531.108	\$ 198.652
1-ene.-21	31-ene.-21	17,32%	0,04377%	31	14.531.108	\$ 197.180
1-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	0,04429%	28	14.531.108	\$ 180.187
1-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	0,04398%	31	14.531.108	\$ 198.127

1-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	0,04375%	30	14.531.108	\$	190.717
1-may.-21	31-may.-21	17,22%	0,04354%	31	14.531.108	\$	196.127
1-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	0,04352%	30	14.531.108	\$	189.699
1-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	0,04345%	31	14.531.108	\$	195.706
1-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	0,04359%	31	14.531.108	\$	196.338
1-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	0,04347%	30	14.531.108	\$	189.495
1-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	0,04321%	31	14.531.108	\$	194.652
1-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	0,04366%	30	14.531.108	\$	190.310
1-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	0,04410%	31	14.531.108	\$	198.652
1-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	0,04457%	31	14.531.108	\$	200.753
1-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	0,04605%	28	14.531.108	\$	187.375
1-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	0,04645%	31	14.531.108	\$	209.224
1-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	0,04778%	30	14.531.108	\$	208.310
1-may.-22	31-may.-22	19,71%	0,04930%	31	14.531.108	\$	222.081
1-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	0,05088%	30	14.531.108	\$	221.784
1-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	0,05287%	31	14.531.108	\$	238.169
1-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	0,05497%	31	14.531.108	\$	247.602
1-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	0,05784%	30	14.531.108	\$	252.163
1-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	0,06030%	31	14.531.108	\$	271.618
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$	9.023.802

b. Los intereses sobre el valor causado mes a mes entre el 1 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2022.

DE	A	CORRIENTE	MORA	días	MESADA	DESCUENTO A SALUD	MESADA A PAGAR	CAPITAL	MORA
22-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	0,04852%	10	\$234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$ 206.762	\$ 1.003
1-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	0,04841%	30	\$ 234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$ 413.525	\$ 6.005
1-may.-19	31-may.-19	19,34%	0,04845%	31	\$ 234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$ 620.287	\$ 9.317
1-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	0,04836%	30	\$ 234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$ 827.049	\$ 11.999
1-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	0,04831%	31	\$ 234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$1.033.812	\$ 15.484
1-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	0,04841%	31	\$ 234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$1.240.574	\$ 18.616
1-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	0,04841%	30	\$234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$1.447.337	\$ 21.018
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	0,04790%	31	\$234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$1.654.099	\$ 24.562
1-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	0,04774%	30	\$469.914	\$ 56.390	\$ 413.525	\$2.067.624	\$ 29.612
1-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	0,04746%	31	\$234.957	\$ 28.195	\$ 206.762	\$2.274.386	\$ 33.464
1-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	0,04714%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$2.503.058	\$ 36.578
1-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	0,04781%	29	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$2.731.730	\$ 37.874
1-mar.-20	31-mar.-20	18,91%	0,04746%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$2.960.402	\$ 43.557
1-abr.-20	30-abr.-20	18,77%	0,04714%	30	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$3.189.074	\$ 45.099
1-may.-20	31-may.-20	18,19%	0,04580%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$3.417.746	\$ 48.523
1-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	0,04564%	30	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$3.646.418	\$ 49.922
1-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	0,04564%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$3.875.089	\$ 54.821
1-ago.-20	31-ago.-20	18,29%	0,04603%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$4.103.761	\$ 58.557
1-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	0,04617%	30	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$4.332.433	\$ 60.007
1-oct.-20	31-oct.-20	18,09%	0,04557%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$4.561.105	\$ 64.427
1-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	0,04498%	30	\$519.709	\$ 62.365	\$ 457.344	\$5.018.449	\$ 67.726
1-dic.-20	31-dic.-20	17,46%	0,04410%	31	\$259.854	\$ 31.183	\$ 228.672	\$5.247.121	\$ 71.733

1-ene.-21	31-ene.-21	17,32%	0,04377%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$5.428.259	\$ 73.659
1-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	0,04429%	28	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$5.609.396	\$ 69.557
1-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	0,04398%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$5.790.534	\$ 78.952
1-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	0,04375%	30	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$5.971.672	\$ 78.377
1-may.-21	31-may.-21	17,22%	0,04354%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$6.152.810	\$ 83.045
1-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	0,04352%	30	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$6.333.947	\$ 82.687
1-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	0,04345%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$6.515.085	\$ 87.746
1-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	0,04359%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$6.696.223	\$ 90.476
1-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	0,04347%	30	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$6.877.361	\$ 89.685
1-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	0,04321%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$7.058.498	\$ 94.552
1-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	0,04366%	30	\$411.677	\$ 49.401	\$ 362.275	\$7.420.774	\$ 97.188
1-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	0,04410%	31	\$205.838	\$ 24.701	\$ 181.138	\$7.601.912	\$ 103.925
1-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	0,04457%	31	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$7.890.572	\$ 109.011
1-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	0,04605%	28	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$8.179.232	\$ 105.469
1-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	0,04645%	31	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$8.467.892	\$ 121.924
1-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	0,04778%	30	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$8.756.551	\$ 125.529
1-may.-22	31-may.-22	19,71%	0,04930%	31	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$9.045.211	\$ 138.239
1-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	0,05088%	30	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$9.333.871	\$ 142.460
1-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	0,05287%	31	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$9.622.531	\$ 157.716
1-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	0,05497%	31	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$9.911.191	\$ 168.881
1-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	0,05784%	30	\$328.023	\$ 39.363	\$ 288.660	\$10.199.851	\$ 177.001
TOTAL INTERESES CORRIENTES CAPITAL ANTERIOR					\$ 11.590.740	\$ 1.390.889	\$ 10.199.851		\$ 3.085.982

5.5. Costas procesales primera instancia.

El fallo objeto de ejecución en su artículo Quinto resolvió:

“QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES con uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes, (15 S.M.M.L.V) a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia”

En auto del 25 de agosto de 2022 se liquidó y aprobó las costas por la suma de \$1.106.575,5.

6. Total Obligación Adeudada

RESUMEN	
DIFERENCIAS PENSIONALES 10/07/2012-31/10/2022	\$ 28.470.690
INDEXACION 10/07/2012-30/11/2017	\$ 1.265.406
DESCUENTOS PARA SALUD	\$ 3.250.950
DESCUENTOS APORTES PARA PENSION	\$ 1.351.053
SUBTOTAL	\$ 25.134.094
COSTAS PROCESALES	\$ 1.106.576
INTERESES DTF 1/12/2017-28/02/2018	\$ 164.560
INTERES BANCARIO CORRIENTE 22/03/2019-31/10/2022	\$ 12.109.784
TOTAL	\$ 38.515.013
PAGO REALIZADO 11/2022	\$ 30.425.115
VALOR ADEUDADO	\$ 8.089.898

Se aclara que el valor de \$30.425.115, fue el resultado de descontar del valor pagado \$34.785.332, las mesadas del mes de noviembre y la adicional (efectuando los correspondientes descuentos para salud), y se suma el valor de \$1.150.242 descontado por concepto obligación con CODEMA- Cooperativa del magisterio

Teniendo en cuenta el pago realizado por la entidad en el mes de noviembre de 2022, la suma adeudada asciende **OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$8.089.898)**.

Atendiendo la línea jurisprudencial predominante en el Tribunal, en la ejecución de las obligaciones de carácter laboral, el pago se debe imputar al capital. Por lo que la suma de **\$8.089.898** corresponde a saldo pendiente por concepto de intereses moratorios.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$8.089.898** por concepto saldo pendiente de intereses moratorios.

Las anteriores sumas deberán ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a su delegado.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR A LA ENTIDAD, demanda para que, con el escrito de contestación, presente la liquidación que arrojó la suma a descontar por concepto de aportes para a pensión sobre los nuevos factores que se ordenaron para incluir.

CUARTO: REQUERIR A LA ENTIDAD, demanda para que, en el término legal, allegue las respuestas en formato PDF, debidamente identificadas al correo admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de la contraparte, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

El peso de los documentos no puede superar los 10 Mb. En caso de que se supere esta capacidad, corresponde enviarlos en correos separados advirtiendo al Despacho de esta necesidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la abogada MARCELA MANZANO MACIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AJLR

Notificado en el estado electrónico WEB del 11 de octubre de 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c824d564ff9720a93d3d1586835dadd864b3856243fd8eaa214e8b1acbfe6bf**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00378-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ESTEPA RÍOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09e9bb5bba6fb4b3a4d2fcb9214e413f963fea92aed5a624df1aa613a2c66f**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD SIMPLE - LESIVIDAD
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00407-00
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GÓMEZ SANTIESTEBAN

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjf

*Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.*

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cb79162da57b22824e5e4dfcb60360af197ae2ec1160b09ad5cfb368354966**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00434-00
DEMANDANTE: JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a13caae644d7849dd188598ea9c3e1d3135b82aeb420b2bfff89d53e75c8**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00436-00
DEMANDANTE: CARMEN RUBY LORA RAMOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec164a24cf3bf5f69591d46b683891e1ab74b23bb55ad8183843cdc38a444639**

Documento generado en 10/10/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00440-00
DEMANDANTE: INÉS ALICIA VÁSQUEZ BAUTISTA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día lunes **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc1968280f44f525aafedae2468400d8570a54796c05f41054f348f031d85b**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00455-00
DEMANDANTE: ALBA MIREYA LÓPEZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673b89ece2a538adb424e6274383213f55bebd98c3b237040d10110d812c3bd**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00460-00
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GONZÁLEZ MAYORGA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjf

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc81dbc28c501f7627270659273ecd79961cf01ca8303159f5b0789f225c195**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00469-00
DEMANDANTE: PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ CARPINTERO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2b6ada7ed220f5c2fbf56e994dbe1b4e0b8198443aa65c8d28463c0c7f6bf**

Documento generado en 10/10/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **11001-33-35-012-2022-00470-00**
DEMANDANTE: **EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Jfif

*Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.*

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2055447bcfedec58ed5b55866210f71e6dfbb9e3f7b0560da02dc8184644f91**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **11001-33-35-012-2022-00472-00**
DEMANDANTE: **GLORIA STELLA ACOSTA LÓPEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff07ee053b289002e3cb180e8da1012af18a8da4a25fa5ea9d84d7ff5342aa6a**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00480-00
DEMANDANTE: SONIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE NIETO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb3feace94c4a43b5db92fc60c7bef37baa548147c603ac503a3e070915dde3**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00490-00
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO REINA CUERVO Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bc3a79163670c377898e3e216b12a978c998d65382e1337ff54df4a9818917**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00492-00
DEMANDANTE: LUZ DARY SÁNCHEZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1870ed0466f644e2fb189d663ea8071172d43b231327578ca9ab038c2287ef66**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00494-00
DEMANDANTE: LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dbfdff2a15206611786ef18a1e6ff096b47dba3606309ad1bde37a2172e606**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00496-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ZEA VIRACACHÁ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3485cce35102f9272fbfbd4e233d2c3a5239a011874ee44d8577ad297b43e82**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2022-00498-00
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MUÑOZ ERAZO Y OTROS
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día martes **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb684d15b33a584754b7c65ac5da2658c5291940a7a307d1c34464b78a402a**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00028-00
DEMANDANTE: DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjf

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae4e1a6784afe3a6840f677a189967db7337971573bd51cd079dc6f9c887fa**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00030-00
DEMANDANTE: CLAUDIA GISELA TORRES RANGEL
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE
ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.*

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjff

*Notificado por estado electrónico publicado el **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.*

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea6e8d4fad218cf7b09c7040638e622de1150067773d6453755dd6fee81ba23**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00075-00
ACCIONANTE: JUAN MAURICIO PIÑEROS PULIDO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 02 de mayo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia para que, en el término de diez (10) días, el apoderado de la parte actora individualizara debidamente las pretensiones y acreditara el envío de la demanda, la subsanación y los anexos a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Respecto de la individualización de pretensiones cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, el artículo 163 de CPACA establece que estos deben estar individualizados con toda precisión. Además, señala que “Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”.

En primer lugar, es preciso aclarar que, aunque el demandante se equivocó al individualizar las pretensiones, en virtud del principio pro actione y de la primacía de la realidad sobre las formalidades, puede entenderse que la pretensión de nulidad del administrativo principal se encuentra incluida de manera implícita, en tanto la decisión que es objeto de reproche fue reproducida en el acto que resolvió el recurso de reposición, que sí fue demandado.

Sin embargo, en relación con el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el numeral 8 al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Este requisito pertenece a los enlistados en los artículos 161 a 165 de la Ley 1473 de 2011 y a los que el legislador estableció como propios de la demanda. La importancia de este requerimiento introducido originalmente por el Decreto 806 de 2020 radica principalmente en la necesidad de facilitar la implementación de la justicia de forma virtual y la celeridad en el cumplimiento de actuaciones posteriores como lo es la notificación del auto admisorio de la demanda, en razón a que el conocimiento anticipado de la misma por parte del demandado, agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y la contestación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al estudiar la idoneidad de este requisito señaló:

“[E]s una medida idónea para mitigar los efectos colaterales de la crisis en la administración

de justicia, porque permite “agilizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación”¹, dado que “la documentación anexa ya será conocida por los interesados”².

En este orden de ideas, advertida la ausencia de este requisito, procedía la inadmisión para que el actor acreditara su cumplimiento, tal como se señaló en el auto de 02 de mayo de 2023.

Una vez vencido el término para subsanar la demanda se corrobora que no se allegó la corrección requerida, por lo que, de acuerdo con la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (C.P.A.C.A), procede su rechazo:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** *Cursiva, negrilla y subrayado son fuera del texto.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **JUAN MAURICIO PIÑEROS PULIDO** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 22 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Considerando 61 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

² Secretaría Jurídica de la Presidencia, intervención del 1 de julio de 2020, pág. 40.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f4a9327788ecdf9b74ca19c1e9c47acc935daa0feaa4ed23b555cade980f82**

Documento generado en 10/10/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00131-00
DEMANDANTE: ANA BENILDA CORONADO MARTÍNEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día viernes **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjf

Notificado por estado electrónico publicado el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a475430824d108513d39e49401478fe87dc54ca3ec38b3d352f2527824b2562**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00227-00
ACCIONANTES: ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ, LILIANA
JIMÉNEZ LOZANO y los menores SOFÍA BETANCUR
JIMÉNEZ Y ÁLVARO JOSÉ BETANCUR JIMÉNEZ
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado los defectos formales de la demanda, indicados en el auto de 29 de agosto de 2023, corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de la Resolución Nro. 6891 de 25 de noviembre de 2022, mediante la cual se declaró la insubsistencia del actor en el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ, LILIANA JIMÉNEZ LOZANO** y los menores **SOFÍA BETANCUR JIMÉNEZ Y ÁLVARO JOSÉ BETANCUR JIMÉNEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Fiscal General de la Nación.
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SEXTO: REQUERIR A LA ENTIDAD demandada para que, en el término legal, allegue la respuesta en formato PDF, debidamente identificada al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co:

- *Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.*
- *Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.*
- *Los antecedentes administrativos de los actos acusados, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.*

SÉPTIMO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición. Se concede a la parte demandante el término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones

OCTAVO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80c0cc506324b988611c5da716ba7c3c13f863fbfeabdbb0ced1ed0a6a16856**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00255-00
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE
PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES – FONCEP
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad parcial de las Resoluciones No. 046756 del 02 de octubre de 2009 mediante la cual la entidad accionada modificó e ingresó en nómina de pensionados la resolución No 006884 del 24 de febrero de 2009, que reconoció una pensión de jubilación por aportes al señor JOSE LEONIDAS PUENTES MARTINEZ, y No.101060 del 19 de abril de 2023, mediante la cual se estableció una cuota parte pensional a cargo del FONCEP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

QUINTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SEXTO: REQUERIR A LA ENTIDAD demandada para que, en el término legal, alleguen las respuestas en formato PDF, debidamente identificadas al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co:

- *Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.*
- *Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.*
- *Los antecedentes administrativos de los actos acusados, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.*

SÉPTIMO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición. Se concede a la parte demandante el término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones

OCTAVO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DSGV

Notificado por Estado Electrónico WEB del 11 de octubre del 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea27276fa4b7fcf66577ed3210e37ba31952aac4c23ada0f6ab844ba011f97**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2023-00267-00
DEMANDANTE: RUTH YANETH PANTANO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL- BOGOTA Y LA FIDUPREVISORA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, **SE INADMITIRÁ** la demanda, por lo que se concede **EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que exista congruencia entre estas y la petición formulada por la actora el 27 de julio de 2023. Lo anterior, por cuanto la reclamación hecha, solo puede relacionarse con la mora en el reconocimiento pensional y por ende no existe agotamiento de la actuación administrativa frente a la mora que presuntamente se dio en el pago de las mesadas.
2. Acreditar el envío de la subsanación y de los respectivos anexos a la entidad demandada, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Auto notificado en el estado electrónico del 11 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ea470cb459295561c35785ee11b5e97b3d0ec54f38f4ddbbe42433f312e99**

Documento generado en 10/10/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>